



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

VISTO para resolver el expediente **CISTPS-CVP-11/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400019912**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 29 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400019912**, en la que requirió:

“a) COPIA CERTIFICADA de todos y cada uno de los laudos que hayan causado estado durante el periodo comprendido del 11 de junio de 2003 al 7 de febrero de 2011, emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y notificados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Junta Federal de Conciliación y Arbitraje) como parte demandada, en los juicios laborales en los que se haya ordenando la reinstalación de las personas que ocupan el puesto ó cargo de Auxiliares Dictaminadores, encargados de realizar proyectos de resolución en forma de laudo, en términos de lo dispuesto por los artículos 611, 885 y 886 de la Ley Federal del Trabajo; 4 y 43 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

b) Se solicita COPIA CERTIFICADA de las versiones públicas de los documentos descritos en el inciso que antecede, únicamente para el caso de que la parte actora en los litigios de referencia, se hayan opuesto a la publicación de sus datos personales.” (sic)

2. Que en la solicitud de acceso a la información el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada bajo la modalidad de **copia certificada**.
3. Que con fundamento en el artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 1° de marzo de 2012 se comunicó al peticionario del folio número **0001400019912** que esta Secretaría no era competente para conocer de la solicitud aludida, por lo que sugirió al peticionario acudir a la Unidad de Enlace de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

4. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el solicitante de la información, ahora recurrente, interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 15 de marzo de 2012, el recurso de acceso en el cual indicó:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios”

“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social indica que no es competente y que corresponde conocer de ella a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.”

“Otros elementos a Someter”

“En primer término deseo destacar que la misma solicitud la formulé con anterioridad a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), lo cual consta en la solicitud con folio 1410000003712 del sistema INFOMEX. Dicho organismo señaló que no es competente para conocer de la información solicitada, señalando que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) contar con la misma. Al considerar que la restricción de acceso a la información por parte de la JFCA fue indebida, interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado con el número de expediente 530/12. Tratándose de solicitudes de acceso promovidas por la misma persona al mismo ente obligado, en los que se solicita en esencia la misma información, solicito a ese H. Instituto, tenga bien considerar acumular el presente recurso, con el diverso 530/12. Lo anterior a efecto de evitar se originen resoluciones contradictorias. Reitero que tanto la JFCA como la STPS, deben contar dentro de sus expedientes, la información solicitada, consistente en los laudos que hayan causado estado durante el periodo comprendido del 11 de junio de 2003 al 7 de febrero de 2011, emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y notificados a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje como parte demandada, en los juicios laborales en los que se haya ordenando la reinstalación de las personas que ocupan el puesto ó cargo de Auxiliares Dictaminadores, encargados de realizar proyectos de resolución en forma de laudo, en términos de lo dispuesto por los artículos 611, 885 y 886 de la Ley Federal del Trabajo; 4 y 43 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior en virtud de que por una parte a la STPS le



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

corresponde atender los juicios laborales en los que sea parte, según se desprende de las atribuciones y facultades previstas en los artículos 17 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, mientras que a la JFCA, le corresponde llevar a cabo la reinstalación, así como operar en los hechos lo resuelto por los laudos de referencia, los cuales establecen las condiciones laborales en que debe continuar la relación de trabajo, de manera enunciativa: adscripción, horario, categoría, etc. La STPS deja de observar que tiene atribuciones que derivan de su propio reglamento interior.” (sic)

5. Que al respecto, el 26 de marzo de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó la admisión del recurso de acceso 0910/12, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400019912**.
6. Que el acuerdo de admisión del recurso 0910/12 fue comunicado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 27 de marzo de 2012, donde se le notificó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
7. Que con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número UE/70/12, comunicó al Secretario Técnico del Comité de Información la notificación del recurso y marcó copia a los integrantes de dicho Comité y a los Servidores Públicos Designados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente.
8. Que mediante oficio No. 212.DL.7707.2012, de fecha 10 de abril de 2012 y correo electrónico del 12 de abril de 2012, el C. Daniel Flores Sánchez, Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, proporcionó la información requerida por el peticionario, ahora recurrente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de confidencialidad de la información, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo y 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley, constante en **34 fojas**, de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

AÑO	JUICIO LABORAL	ACTOR	SALA	EMISIÓN DEL LAUDO	FOJAS QUE INTEGRAN EL LAUDO
2004	5512/03	Alma Rosa Sánchez Chavero	Tercera	27/10/04	34

La información requerida por el peticionario, ahora recurrente, contiene datos personales que pueden ser clasificados como confidenciales, por lo que dichos datos deben ser testados en el laudo relativo al juicio arriba mencionado, en razón de que se fundaron las reclamaciones y hechos, ofreciendo constancias personales de las que se desprenden datos confidenciales como son los nombres de diversas personas, así como el que se ofrecieron distintos nombres para acreditar que dichas personas ocupaban plazas de la misma categoría, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 41, párrafo segundo, 70, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 6 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Toda vez que se trata de datos que permiten la identificación de una persona, siendo éstos datos personales confidenciales.

9. Que a través del oficio No. 510/DPSyRL/UE/077/2012, de fecha 12 de abril de 2012, el Lic. Paulo César Ramírez Pereyda, Director de Prestaciones Sociales y Relaciones Laborales y Servidor Público Designado de la Dirección General de Recursos Humanos, envió la información solicitada por el peticionario, ahora recurrente.

Sobre el particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos clasificó como confidenciales los datos personales contenidos en 34 fojas útiles, para dar respuesta al peticionario, ahora recurrente, del folio número 0001400019912; y

C O N S I D E R A N D O

- I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer de la solicitud de información descrita en la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 29 fracciones I y III, 30,



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

43, párrafo segundo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las documentales que se indican en el Resultando 8 de la presente Resolución, considerando al efecto lo siguiente:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de la información confidencial contenida en 34 fojas útiles en que obra la información requerida por el peticionario, ahora recurrente, en virtud de que contienen datos personales que hacen a una persona identificada o identificable.

AÑO	JUICIO LABORAL	ACTOR	SALA	EMISIÓN DEL LAUDO	FOJAS QUE INTEGRAN EL LAUDO
2004	5512/03	Alma Rosa Sánchez Chavero	Tercera	27/10/04	34

FUNDAMENTACIÓN

La información clasificada como confidencial por la Dirección General de Asuntos Jurídicos entre la que obra la solicitada por el peticionario, ahora recurrente, en la presente Resolución tiene su fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley y 6 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

MOTIVACIÓN

La documental en que obra la información requerida por el peticionario del folio **0001400019912**, ahora recurrente, contienen datos personales que deben ser testados en los laudos, en razón de que se fundaron las reclamaciones bajo diversos hechos, ofreciendo constancias personales de las que se desprenden datos confidenciales como son los nombres de diversas personas, así como otros nombres que se ofrecieron para acreditar que ocupaban plazas de la misma categoría.

En tal virtud y vistas las constancias sometidas a la consideración de este Órgano Colegiado, se confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en las **34** fojas y toda vez que el peticionario requirió que la información le fuera proporcionada en la modalidad de **copia certificada**, se entregará una versión pública de las **34** fojas con la información confidencial debidamente testada, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos debe remitir en tiempo y forma a la Unidad de Enlace la versión pública de las **34** fojas para su entrega al peticionario, ahora recurrente de folio número **0001400019912**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 29 fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de la información confidencial contenida en las **34** fojas útiles que serán entregadas al peticionario, ahora recurrente, en la forma, términos y condiciones descritos en el Considerando II de la presente Resolución.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-11/2012

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0001400019912

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0001400019912.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario, ahora recurrente del folio **0001400019912**, la presente resolución y le haga entrega de las **34** fojas útiles de que consta la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo el pago de las copias certificadas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el doce de abril de dos mil doce.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCÚDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma

EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO.

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control, firma

LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE